ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TECECAB SOCIEDAD ANÓNIMA

0000001

OTORGADO POR LOS SEÑORES: ZAIDA ESPERANZA MOREIRA CEDEÑO Y DIEGO FERNANDO MEJÍA PASTOR

CUANTÍA: US $ 800,00

DI 6 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho de marzo del dos mil once, ante mí, doctora LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Vigésima Cuarta Suplente de este cantón, por licencia de su titular de doctor Sebastián Valdivieso Cueva, según acción de personal número seiscientos veinte y cinco-DP-DPP de veinte y tres de marzo del dos mil once, expedido por el Consejo de la Judicatura, comparecen los señores ZAIDA ESPERANZA MOREIRA CEDEÑO y DIEGO FERNANDO MEJÍA PASTOR, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, [redacted] solteros, con domicilio en Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

escritura los señores Zaida Esperanza Moreira Cedeño y Diego Fernando Mejía Pastor. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- Fundación.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada TECECAB S.A. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina "TECECAB S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a este estatuto. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTICULO QUINTO.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: **1)** Administrar, operar y generar redes de distribución o reventa de servicios de telecomunicaciones, particularmente actuar como mayorista, revendedor o distribuidor de servicios de telefonía móvil o fija, de conformidad con la legislación aplicable. **2)** Suscribir

contratos con operadores de telecomunicaciones, subdistribuidores, revendedores, mayoristas y en general con cualquier persona nacional o extranjera relacionada con la industria de las telecomunicaciones. **3)** Explotar servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, de conformidad con la legislación y normas que regulen esta materia, sean éstos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado, servicios portadores existente, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías. Para tal efecto, la compañía obtendrá las licencias, permisos o concesiones que sean necesarias de conformidad con la legislación aplicable. **4)** Importar, exportar, distribuir, comercializar y realizar en general cualquier actividad lícita relacionada con equipos, terminales, programas, bienes y productos del sector de las telecomunicaciones. **5)** Prestar servicios y realizar actividades de todo tipo relacionados con plataformas y programas de telecomunicaciones o comunicaciones en general, pudiendo al efecto diseñarlos, producirlos, por sí mismo o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del país. **6)** Diseño, producción, importación, exportación, venta, distribución y comercialización de equipos de telecomunicaciones. **7)** Diseño, producción, importación, exportación, venta y distribución y comercialización de equipos de fotocopiado, de comunicaciones, de computación e informática, sistemas, redes hardware, software, servicios automatizados, de procesamiento de datos, equipos, suministros y artículos de oficina, repuestos y/o accesorios. **8)** Actividades de comercio por medios electrónicos (e-commerce), en cualquier de sus fases y niveles, pagos a través de dispositivos móviles, fijos o internet, de conformidad con la ley aplicable. **9)**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Creación, explotación y manejo de centros de comunicación de centros y llamadas nacionales e internacionales. **10)** proveer acceso a Internet por cuenta propia o por cuenta de terceros. **11)** Participar en todo tipo de licitación, concurso de ofertas o procesos similares, nacionales e internacionales. **12)** Importación, exportación, comercialización y/o distribución de maquinaria liviana y pesada para la industria y el hogar, repuestos insumos, materia prima y equipos. **13)** Prestar asesoría y asistencia técnicas en las ramas de las telecomunicaciones y negocios. **14)** Asesoramiento en labores administrativas, comerciales y técnicas industriales. **15)** Adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños industriales, transferir o recibir tecnología. **16)** Instalación de bodegas y centros de venta y reparación de todo tipo de equipo. **17)** Tomar, aceptar, otorgar representaciones de licencias y franquicias relacionadas con su objeto social. **18)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos. **1 9)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional. **20)** La Compañía podrá ser socia o accionista de compañías nuevas o existentes, así como adquirir derechos, cuotas o participaciones en las mismas. **21)** La compañía podrá asociarse con compañías nacionales o extranjeras y ejercer la representación de las mismas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. La compañía no se dedicará a las actividades financieras, de mercado de valores, compra de cartera y cualquier otra actividad que no esté permitida por la ley o cuya aprobación competa a autoridades diferentes a la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- Capital Social.-** El capital social suscrito de

la compañía es ochocientos dólares (US$ 800.00) de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$ 1.00) de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. **ARTICULO SEPTIMO.- Acciones.- 1.** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. **2.** En caso de copropiedad de acciones los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente. **ARTICULO OCTAVO.- Títulos de Acción.- 1.** Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **2.** En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, y podrán referirse a una o más acciones. **3.** Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO.- Libro sobre las acciones.- 1.** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **2.** Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTICULO**

DECIMO.- Accionistas.- Se consideran accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: **1.** La calidad de accionista; **2.** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **3.** Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **4.** Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos; **5.** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Transferencias de acciones.-** **1.** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables. **2.** Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. **3.** Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **4.** Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del cesionario. **5.** Las comunicaciones en la que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **6.** El

representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Reposición.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará. Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Otras reglas sobre Acciones.-** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Gerente General y por el Presidente. **CAPITULO IV DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Integración y Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Atribuciones Especiales.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Liquidadores y fijar sus remuneraciones. Si fuere del caso, se designará auditor externo y se fijará su remuneración; **b)** Conocer el balance, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, los informes de los administradores y comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; **e)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; **f)** Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; **g)** Dictar reglamentos internos; **h)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Clases de Juntas.- 1.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **2.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **3.** La Junta General Ordinaria

podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **4.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Convocatorias.- 1.** Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Gerente General o el Presidente, en la forma prevista en el artículo 20 de estos Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. **2.** Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren hacer la convocatoria o no la hiciere en el plazo de quince días contados desde el recibo de la solicitud, el o los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria. **3.** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocará originalmente a la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el artículo 27.3. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. **4.** Casos de tercera convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá: **a)** Llamamiento a los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos; **f)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Convocatoria a**

Comisarios.- El comisario principal será especial e individualmente convocado por nota escrita, sin perjuicio de repetir el llamado en el aviso de la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Juntas Generales con carácter de universal.- **1.** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. **2.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Procedimiento e instalación.-** Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Representación de los Accionistas.- 1.** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General de la compañía. **2.** Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, nombre y apellido del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de acciones a que se extiende la representación. **3.** Los administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Quórum de instalación.- 1.** Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo

menos el 51 por ciento del capital pagado. **2.** En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurran, salvo lo previsto enseguida. **3.** Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de al menos el 50 por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Votación y quórum decisorio.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del 51 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. En caso de persistir empate en las votaciones, la junta, en forma irrevocable designará un perito especializado en el o los asuntos que son materia del empate. El perito emitirá un informe razonado

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

para que la junta general tome la resolución que corresponda. Si pese al informe persiste el empate, la junta general resolverá la disolución y liquidación de la compañía. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO.- Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá: **a)** El nombre de la compañía; **b)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **c)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **d)** La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; **e)** Indicación del quórum de instalación; **f)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **g)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; **h)** La razón de la aprobación del acta, si se la hiciere en la misma sesión; **e, i)** Las firmas de Presidente y Secretario de la junta. Sistema de llevar las Actas.- Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario, de

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Expediente.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria. **b)** Los demás documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria; **c)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; **d)** La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; **e)** Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y; **g)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido a los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos 215 y 249 de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos 216 y 250 de la referida Ley. **CAPITULO V.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Representación legal de la compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste la subrogará el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Mandatarios y**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

TRIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

Apoderados.- El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Presidente.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; **b)** Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Convocar a juntas generales; y f) Las demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Del Gerente General.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; **f)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones;

g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como secretario en las Juntas Generales; **i)** Convocar a juntas generales; **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, **l)** Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Subrogaciones.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **CAPITULO VI. DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Fiscalización.-** La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario Principal que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente por igual período. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los Reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. **CAPITULO VII. MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Reparto de Utilidades y reservas.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. La

compañía formará un fondo de reserva legal de acuerdo con la ley, y cuando lo decida la Junta General, las reservas facultativas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CAPITULO VIII. OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañía. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Solución de controversias.-** Los accionistas se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que se contraen en los presentes contrato de sociedad y estatuto social y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente y de mutuo acuerdo cualquier controversia. Los accionistas que de cualquier forma se incorporen a la compañía posteriormente, estarán obligados a observar la presente cláusula compromisoria. **1. Mediación:** Toda controversia o diferencia que sea susceptible de transacción y que se genere entre la compañía y sus accionistas o de éstos entre sí, o entre la compañía y sus administradores, entre ellos los miembros del Directorio, que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de la aplicación de este contrato y del Estatuto Social será sometida a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conforme

a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro. Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral. **2. Arbitraje:** Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las partes en el proceso de Mediación previsto en el numeral anterior, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha cámara, y las siguientes normas: **a)** El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro si la cuantía de la acción o demanda no supera los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100,000.00), o por tres (3) árbitros si la cuantía supera la mencionada suma. Para el cálculo de la cuantía se considerarán los intereses, costas y honorarios; **b)** El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por el mencionado Centro. Si el Tribunal Arbitral está conformado por tres (3) árbitros, cada parte seleccionará un árbitro de la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los dos árbitros seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si los dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero o si las partes no designaren sus árbitros, éstos serán elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida de la misma manera; es decir, por aquel de los accionistas que hubiere designado al principal y, si no lo hiciere,

entonces por sorteo realizado por el mencionado Centro. Los árbitros elegidos por las partes o por sorteo deberán ser personas que conozcan de la materia sometida al arbitraje. **c)** Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la ley. **d)** El procedimiento será confidencial. **e)** El tribunal fallará en derecho. **f)** Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. **g)** El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800.00), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Saldo
Zaida Esperanza Moreira Cedeño	US$ 799.00	US$199.75	US$ 599.25
Diego Fernando Mejía Pastor	US$ 1.00	US$ 0.25	US$ 0.75

TOTALES	US$ 800.00	US$200.00	US$ 600.00

Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. El saldo insoluto será pagado en el plazo establecido en la Ley. Se incorpora el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los fundadores o los señores Ernesto Andrade Veloz, Javier Andrade Cadena, Andrés Ycaza Palacios y Santiago Andrade Cadena, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el Doctor Javier Andrade Cadena, portador de la matrícula profesional seis mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso.- Leída que fue la presente escritura a las comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Zaida Esperanza Moreira Cedeño
C.C. No.: 170609461-0

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

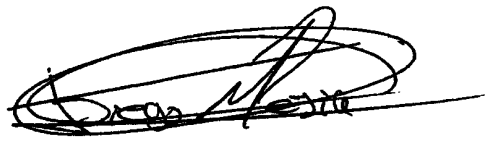

Diego Fernando Mejía Pastor

C.C. No.: 171472244-2

IMPRIMIR

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353039
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROBLES ROSARIO FRANCISCO AMARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2011 8:50:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECECAB S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO QUINTA
QUITO ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25/03/2011

Mediante comprobante No.- **161683788** , el (la)Sr. (a) (ita): DIEGO MEJIA

Con Cédula de Identidad: 1714722442 consignó en este Banco la cantidad de: 200 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la F COMPAÑÍA TECECAB S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ZAIDA ESPERANZA MOREIRA CEDEÑO	1706094610	$.	199.75	usd
2	MEJIA PASTOR DIEGO FERNANDO	1714722442	$.	0.25	usd
3					usd
4					usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
21			$.		usd
22			$.		usd
23			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Guerrero del Salto
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000013

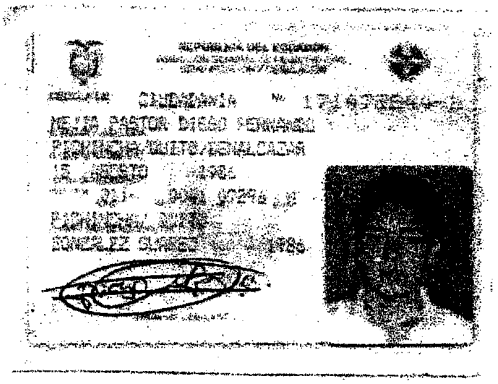

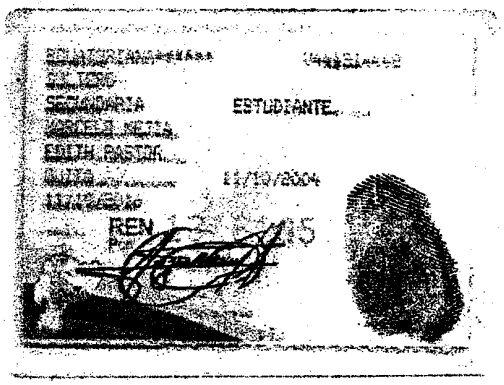

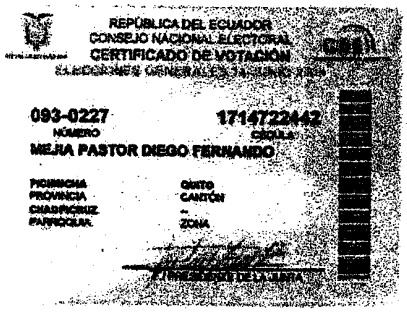

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 28 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUBROGANTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

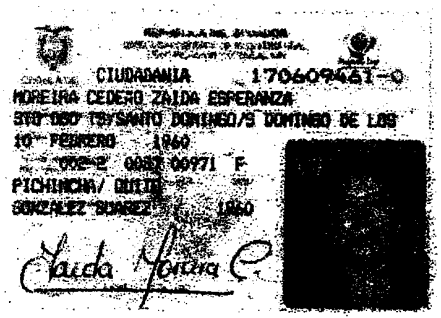
CIUDADANIA 170609461-0
MOREIRA CEDEÑO ZAIDA ESPERANZA
10 FEBRERO 1960

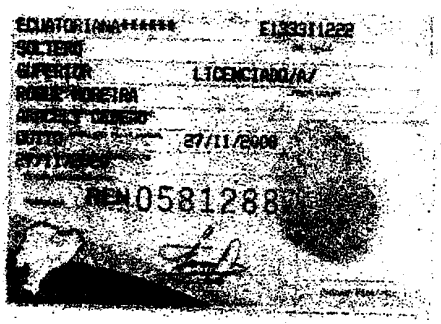
LICENCIADO/A

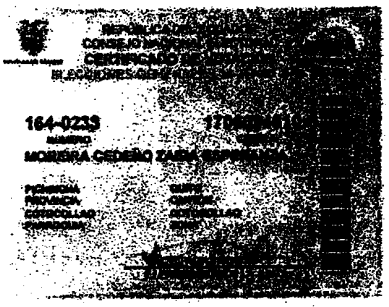
164-0233

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 28 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
ANITA SUBROGANTE

Se otorgó ante mi, el veinte y ocho de marzo del dos mil once; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía TECECAB SOCIEDAD ANONIMA, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta de marzo del dos mil once.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.001470, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TECECAB S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de marzo del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, cuatro de abril del dos mil once.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de marzo del 2.011, bajo el número **1150** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" TECECAB S. A. "***, otorgada el 28 de marzo del 2.011 ante la Notaria **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14349.-** Quito, a seis de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

9767

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000017

9767

Quito,

11 ABR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECECAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL